

Rosas Ocejo sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 523/05

En Sevilla, a 18 de octubre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla, doña M.<sup>a</sup> Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 573/05-3.º, instados por el Procurador don Fernando Fernández y Villavicencio Siles, en nombre y representación de doña Nuria Perales Roncero, con la asistencia del Letrado don Joaquín Medina García, contra don José Alberto Rojas Ocejo, en situación procesal de rebeldía.

#### FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Fernando Fernández de Villavicencio Siles, en nombre y representación de doña Nuria Perales Roncero contra don José Alberto Rojas Ocejo, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiese otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Alberto Rosas Ocejo, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 15 de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 573/2005. (PD. 4569/2005).*

NIG: 4109100C20050025264.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 573/2005. Negociado: 3.  
Sobre: Divorcio Contencioso.  
De: Doña Nuria Perales Roncero.  
Procurador: Sr. Fernando Fernández de Villavicencio Siles326.  
Contra: Don Jorge Alberto Rosas Ocejo.

#### EDICTO

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 573/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla a instancia de doña Nuria Perales Roncero contra don Jorge Alberto Rosas Ocejo sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado Auto de Rectificación de Error que, literalmente, es como sigue:

#### AUTO

Doña M.<sup>a</sup> Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a catorce de noviembre de dos mil cinco.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 18 de octubre de 2005, que ha sido notificada a las partes con fecha 2 de noviembre de 2005.

Segundo. En la referida resolución en el encabezamiento, antecedentes de hecho y fallo se expresa «don José Alberto Rojas Ocejo», cuando en realidad se debiera haber expresado «don Jorge Alberto Rosas Ocejo».

Tercero. Por el Procurador Sr. Fernando Fernández de Villavicencio Siles326, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 18 de octubre de 2005, en el sentido de que donde se dice «don José Alberto Rojas Ocejo», debe decir «don Jorge Alberto Rosas Ocejo».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez.  
El/La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Alberto Rosas Ocejo, extiendo y firmo la presente en Sevilla a quince de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1601/2004. (PD. 4563/2005).*

Juicio: Proced. Ordinario (N) 1601/2004.  
Parte demandante: José María Pizarra Expósito.  
Parte demandada: Layons Motor, S.L.  
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 1.601/2004-1 en los que figuran las siguientes partes:

- Parte demandante: Don José María Parra Expósito, representado por el Procurador de los Tribunales don Víctor Alberto Alcántara Martínez y con la asistencia letrada de doña María Isabel Pozo Fernández.

- Parte demandada: Layons Motor, Sociedad Limitada, la cual fue declarada en situación procesal de rebeldía al no comparecer a juicio pese a haber sido citada en legal forma.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento de la nave número 2 del sector A-1 situada en la calle Martillo del Polígono Industrial Aeropuerto de Sevilla, suscrito el día 2 de enero de 2001 por don José María Parra Expósito, como arrendador, y don Francisco Tutor Morilla, en representación de la entidad Layons Car, Sociedad Limitada, en cuya posición se subrogó, por cesión consentida y aceptada, la entidad Layons Motor, Sociedad Limitada, y cuyo objeto era el alquiler de la nave número 2 del sector A-1 situada en la calle Martillo del Polígono Industrial Aeropuerto de Sevilla.

2.º Condenar a Layons Motor, Sociedad Limitada, a estar y pasar por tal declaración, debiendo desalojar el local antes referido dentro del plazo legal, pudiendo ser lanzada del mismo en caso contrario.

3.º Condenar a Layons Motor, Sociedad Limitada, a abonar a don José María Parra Expósito las siguientes cantidades:

- La suma de setenta y dos mil quinientos cuarenta y seis euros con setenta y dos céntimos (72.546,72 €).

- Los réditos que devengue la precitada cantidad, desde la fecha en que se dicta esta sentencia, al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en dos (2) puntos, y el importe de los alquileres que eventualmente resulten impagados desde la mensualidad de noviembre de 2005 (inclusive) hasta que la vivienda y la plaza de aparcamiento sean entregados o puestos a disposición de la demandante, a razón de seis mil cuarenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (6.045,56 €) mensuales, con el límite máximo solicitado de setenta y ocho mil quinientos noventa y dos euros con veintiocho céntimos (78.592,28 €).

4.º Condenar a Layons Motor, Sociedad Limitada, a abonar las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación; si bien no se admitirá a la parte demandada el recurso si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (art. 449.1 LEC).

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a diecinueve de octubre de dos mil cinco.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor

Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2005, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.-  
El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO  
DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1027/2004. (PD. 4564/2005).*

NIG: 2990142C20040003511.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1027/2004. Negociado: SO.  
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Miguel Sánchez Apellaniz de Valderrama.

Procurador: Sr. Juan Antonio Arráez Muñoz.

Contra: El Brezal de los Lagos, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1027/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Entreplazas, representada por el Procurador Sr. Arráez Muñoz, contra El Brezal de los Lagos, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 2/05

En Torremolinos, a diez de octubre dos mil cinco, el Ilmo. Sr. don Manuel Oteros Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, ha visto los autos de Juicio Verbal núm. 1027/04, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios del edificio Entreplazas, representada por el Procurador Sr. Arráez Muñoz y asistida del Letrado Sr. Guzmán Muñoz, contra la entidad El Brezal de los Lagos, S.A., en situación procesal de rebeldía. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por el Procurador Sr. Arráez Muñoz, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio Entreplazas, contra la entidad El Brezal de los Lagos, S.A., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de mil ciento veinticinco euros con cuarenta céntimos de euro (1.125,40 €), más el interés legal de la misma desde la fecha de interposición de la demanda. Condenándole asimismo al pago de la costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada El Brezal de los Lagos, S.A., extiendo y firmo el presente, a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.